

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1518-SPA-950 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica ratificada en la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato a un ejemplar canino, [en el inmueble ubicado en Calle Francisco J. Macín, número exterior 6, interior 1, entre andador Tres y Uno, Unidad CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero] toda vez que su propietario no le brinda las atención [sic] médica necesaria (ya que en su pecho se pueden observar muchas ronchas y escoriaciones), además de que su dueño no le proporciona alimento (...) ha perdido mucho peso (...) no le proporciona protección contra la intemperie, pues está encerrada en un pequeño patio sin que exista un techo (...) o lugar donde pueda resguardarse (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2292-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1518-SPA-950; dicho Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el día 04 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2292-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de mayo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la Avenida Francisco J. Macín, colonia CTM El Risco, iniciando un recorrido desde la Avenida Fernando Amilpa hacia Ricardo González Rico, siendo que se localizan los andadores Uno y Tres de Francisco J. Macín, siendo que entre éstos no se observa el número 6; únicamente se localiza un inmueble marcado con el número 151. Adicionalmente, en el tramo de la Avenida Francisco J. Macín los inmuebles que poseen numeración ostentan números del 140 al 165. Se procede a recorrer los andadores Uno y Tres de Francisco J. Macín sin que se pueda localizar al ejemplar canino referido en el escrito de denuncia. Ante tal situación, se marca el número telefónico proporcionado por la persona denunciante, sin embargo y tras dos intentos, se nos refiere que la persona denunciante no se encuentra (...)

En fecha de 04 de junio de 2015, mediante correo electrónico, la persona denunciante confirmó la dirección del inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo ésta Andador 1 de Francisco J. Macín, número 6, interior 1, unidad CTM el Risco, Delegación Gustavo A. Madero.

El 05 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciado corresponde al de Andador 1 de Francisco J. Macín número 6, interior 1, unidad CTM el Risco, Delegación Gustavo A. Madero, se observó un inmueble en condominio en cuya planta baja se tiene alojado a un ejemplar canino hembra de talla mediana en un área delimitada con reja de PTR y con techo de lámina acanalada de fibra de vidrio, mismo que presenta en su cuerpo zonas alopecicas, así como con irritación en la epidermis del pecho, cuello, hocico, y extremidades delanteras. El comportamiento de dicho ejemplar canino es sociable, se lo observó activo. El lugar de alojamiento presenta buenas condiciones zoosanitarias, sin embargo no se observó alimento ni agua para beber. Es de acotarse que se tuvo comunicación con los habitantes del interior 2 (planta alta) del inmueble referido, quienes informaron que la dueña del perro trabaja y que no está sino hasta la tarde-noche pero que le pueden avisar respecto a la visita, por lo que el personal actuante proporciona el número telefónico y extensión así como el nombre del responsable del expediente que motiva la presente diligencia (...)

En fecha de 08 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría recibió una llamada telefónica de quien dijo ser habitante del domicilio motivo de la denuncia y manifestó ser responsable de un ejemplar canino, a lo que añade que el canino presenta herpes pero que ya está siendo tratado medicamente, además dijo que cada cinco días le dan un baño y que por su condición está comiendo alimento especial. Por último señaló que está dispuesta a presentar los documentos que avalen tales acciones.

En atención a lo anterior, en fecha de 22 de junio de 2015, se presentó ante esta entidad quien dijo ser responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, quien entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

- Que es la responsable de un perro hembra de raza criolla que responde al nombre de "Ramy" de siete meses de edad.
 - Que la mencionada mascota se encuentra bajo tratamiento médico por presentar una dermatitis generalizada provocada por un ácaro (*Sarcoptes sp.*), que comprueba con el diagnóstico de fecha 07 de junio de 2015 firmado por el M.V.Z. (...) con número de cédula profesional (...) así como con dos recetas médicas, del 21 de mayo y del 07 de junio ambas de 2015, en las que se hace mención al perro motivo de la denuncia, su diagnóstico y los medicamentos que se le suministran.
 - Que el perro bajo su responsabilidad recibe alimentación con croquetas de la marca "GAL ULTIMATE NUTRITION" con el siguiente régimen: por las mañanas, aproximadamente a las 07:00 horas una porción y por las tardes, aproximadamente a las 19:00 otra porción, ambas cantidades indicadas por el médico veterinario y dispone de agua para beber.
 - Que por las mañanas se le limpia el patio así como por las tardes, cuando llega de su trabajo.
 - Que el perro no se encuentra a la intemperie, dado que el patio donde permanece está techado con acrílico.
 - Que si llega a llover muy fuerte, dado que el patio se puede llegar a mojar, coloca al perro en un traspatio parcialmente techado.
- (...)
- Considera que la denuncia pudo originarse porque ella trabaja hasta tarde y que su hijo se encuentra en la escuela, siendo que la casa permanece sola todo ese tiempo.
 - Acota que desde que observó cambios en la piel y pelaje del animal le otorgó la atención médica veterinaria y que siempre le ha otorgado alimentación y demás cuidados.
 - Que algunos vecinos le avientan croquetas, carnazas o huesos a su perro sin saber de la alimentación que se le da e incluso una vez la sacaron y la bañaron, situación que el médico restringió dado el tratamiento y afección que presenta el animal bajo su resguardo.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1266-2014 del 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia; el referido oficio fue notificado por estrados el 24 de julio de 2015.

El 21 de julio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia (...) donde es alojado un ejemplar canino criollo el cual a la inspección visual se observa en buenas condiciones de salud, tiene una condición corporal 2/5 y no presenta signos de enfermedad o lesiones (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de un ejemplar canino ubicado en Andador 1 de Francisco J. Macin, número 6, interior 1, unidad CTM el Risco, Delegación Gustavo A. Madero; cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato la falta de atención médica, alimentación y que está encerrado en un patio sin protección contra la intemperie.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al ... *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano...*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

En este sentido, se comprobó la existencia de un ejemplar canino al interior del inmueble motivo de la denuncia, que si bien presentaba escoriaciones en su cuerpo derivadas de una dermatitis generalizada, recibía atención médica veterinaria; esto demostrado por la persona responsable del mismo con las constancias médicas respectivas.

En cuanto al alojamiento del ejemplar canino, se tiene que éste se encuentra en un área techada con acrílico.

Finalmente, en la visita realizada el 21 de julio de 2015 se observó que la condición de salud del animal es buena sin presentar signos de enfermedad o lesiones y una condición corporal 2/5, situación con la cual no es posible determinar actos de crueldad o maltrato, específicamente por la falta de atención médica veterinaria, alojamiento y alimentación, infringidos por la persona responsable del animal motivo de la denuncia.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un perro localizado al interior del inmueble ubicado en Andador 1 de Francisco J. Macin, número 6, interior 1, unidad CTM el Risco, Delegación Gustavo A. Madero.
2. No se constataron los actos de crueldad o maltrato, específicamente por la falta de atención médica veterinaria, alojamiento y alimentación, infringidos por la persona responsable del animal motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT

